GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 035 - 2025- GRU-GR-GGR

Pucallpa, 11 FEB 2025

VISTO: La solicitud presentada por el administrado JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE, INFORME N° 00398-2024-GRU-ORA-OL, OFICIO N° 264-2025-GRU-GGR-GRFFS, INFORME Nº 001-2025-GRU-GGR-GRFFS, INFORME LEGAL Nº 015-2025-GRU-GGR-GRFFS-AJ/JRSM, OPINION LEGAL Nº 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de agosto de 2024, el administrado **JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE**, solicita como **pretensión principal**: declarar la desnaturalización de las órdenes de servicio suscrito con la demandada por el periodo comprendido desde enero 2019 hasta la actualidad, y como consecuencia se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, y como **primera pretensión accesoria**: ordene el reconocimiento y pago de todos los beneficios sociales desde el inicio de las actividades laborales por la suma de S/ 12,700.00 (Doce Mil Setecientos y 00/100 Soles), monto que corresponde a las vacaciones no gozadas y aguinaldos no percibidos; por los fundamentos que expone;

Que, mediante INFORME N° 00398-2024-GRU-ORA-OL de fecha 05 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Logística; describe en el numeral 2.1(1) De la búsqueda del SIAF se extrajo la relación de órdenes emitidas y giradas a favor del proveedor JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE, en el cual indica el año y el número de las ordenes de servicio emitidas durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; en el numeral 2.1 (2) Indica que cada una de ellas establece el mes de que corresponde su ejecución; en el numeral 2.1 (3) acota, la oficina de logística no tiene capacidad para determinar si las contrataciones fueron continuas o ininterrumpidas, ya que como área de logística tramita los requerimientos de servicios y emiten ordenes de servicio, correspondiendo al área usuaria responder a la interrogante si el periodo de contratación fue continua o interrumpida, asimismo si éstas fueron por el mismo o diferente servicio. En tal sentido la oficina de logística remitió todo el expediente al área usuaria – Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para que informe respecto a lo expuesto en el numeral 2.1 (3);

Que, mediante OFICIO N° 264-2025-GRU-GGR-GRFFS de fecha 30 de enero de 2024, el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, remite a la Gerencia General Regional, el expediente que contiene la petición del administrado José Martín Villacorta Arrúe, anexando el INFORME Nº 001-2025-GRU-GGR-GRFFS emitido por el administrador y el INFORME LEGAL Nº 015-2025-GRU-GGR-GRFFS-AJ/JRSM emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, expediente que fue traslado por la Oficina de Logística, para que en su condición de área usuaria del servicio, informe si los servicios fueron en formas continua o ininterrumpida, si éstas fueron por el mismo o diferente servicio. Al respecto, el área usuaria no brinda ninguna información, indicando que "desconoce lo solicitado";

Que, el administrado **José Martín Villacorta Arrúe**, respecto a su pretensión, expresa en los fundamentos de hecho; que ingresó a laborar en enero de 2019 como Técnico Profesional en el Área de Concesiones Forestales de la Dirección Regional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, conforme acredita con la orden de Servicio Nº 201900187 (Anexo 1-A); que continúa laborando hasta la fecha. Refiere que durante los años laborados en la entidad ha cumplido con realizar actividades propias de una relación laboral, encubiertos mediante la suscripción de

ordenes de servicio de naturaleza civil toda vez que ha participado en eventos y foros representando a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, le han asignado labores propias de las funciones de la Gerencia, conforme acredita con los oficios y proveídos para que realice dichas actividades. Refiere si bien es cierto que la contratación mediante órdenes de servicio se encuentra amparado por ley, también es verdad que dicha contratación será válida en la medida de que sea utilizada únicamente para aquellos casos en que la naturaleza los servicios a prestar, así lo amerite y en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 1764 y ss. del Código Civil. Acota, en el presente caso, se acredita mediante documentos presentados como medios probatorios como son las órdenes de servicios y otros encubren una verdadera relación laboral por imperio del estatuto protector del derecho de trabajo consagrado en el artículo 23° de la Constitución Política del Perú y en virtud del principio de primacía de la realidad, existen una subordinación, remuneración y horario laboral. Asimismo, presenta el cálculo de vacaciones no gozadas del periodo 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, cuyo monto total asciende a S/ 9,700.00 y aguinaldos periodo 2019, 2020. 2021, 2022 y 2023 a razón de S/ 600.00 por año, cuyo monto total asciende a S/ 3,000.00;

Que, de la documentación reportada por la oficina de logística, como son: los reportes del SIAF y las órdenes de compra; se determina que el administrado prestó servicios en el año 2019, los meses de abril, mayo, julio, agosto setiembre y octubre (5 meses); en el año 2020, los meses de enero a diciembre (12meses); en el año 2021, los meses de enero a diciembre (12 meses); en el año 2022, los meses de enero a diciembre (12 meses); en el año 2023, de enero a diciembre (12 meses); y en el año 2024, cambio de periodicidad mensual a tiempo no determinado abonándose la contraprestación por entregables: dos órdenes de servicio de tres entregables cada uno y una orden de servicio de dos entregables; en cuanto al tipo de servicios fueron también diversos: apoyo técnico en programas forestales, personal asistencial administrativo y mantenimiento, apoyo administrativo, técnico forestal y especialista forestal;

Que, en consecuencia, el administrado JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE, ha mantenido con la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, un vínculo contractual de naturaleza civil, regulado por el **Artículo 1764° del Código Civil**, que textualmente expresa lo siguiente: "***por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución***";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, el contrato de locación de servicios es aquel contrato típico y nominado en virtud del cual, un sujeto denominado locador asume, en la relación jurídica obligatoria creada (como deudor), la situación jurídica de desventaja de deber jurídico (de prestación de hacer) por la que se compromete a realizar una conducta que tiene por objeto un "servicio", teniendo el derecho subjetivo (como acreedor) respecto del sujeto denominado "Comitente o Locatario" al pago de una retribución. Apreciándose de tal modo, que las partes intervinientes celebran condiciones similares, rigiéndose la autonomía de voluntad de los sujetos quienes coordinan las condiciones de la prestación a cumplirse a cambio de una retribución económica;

Que, además, la Ley Nº 31298, Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.07.2021, cuya vigencia fue suspendido hasta el 31 de diciembre de 2022, por el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31365, prohíbe a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral;

Que, en ese sentido, los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos se rigen únicamente por el marco normativo del código civil; además, no es posible aplicar el Principio de Primacía de la realidad en sede administrativa, por cuanto dicha facultad corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional; siendo así, no resulta factible declarar la desnaturalización de las órdenes de servicio suscrito con la demandada por el periodo comprendido desde enero 2019 hasta la actualidad, y como consecuencia se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado y mucho menos ordenar el reconocimiento y pago de todos los beneficios sociales como las vacaciones no gozadas y aguinaldo por fiesta patrias y navidad;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINION LEGAL Nº 004-2025-GRU-GGR-ORAJ/TTC de fecha 5 de febrero de 2025, opina: Declarar **INFUNDADO** la petición del administrado JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE, en el cual solicita: **i)** declarar la desnaturalización de las órdenes de servicio suscrito con la demandada por el periodo comprendido desde enero 2019 hasta la actualidad, y como consecuencia se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, y **ii)** ordene el reconocimiento y pago de todos los beneficios sociales desde el inicio de las actividades laborales por la suma de S/ 12,700 (Doce Mil Setecientos y 00/100 Soles), monto que corresponde a las vacaciones no gozadas y aguinaldos no percibidos.;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales* y sus modificatorias; con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Gestión de las Personas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR **INFUNDADO** la petición del administrado **JOSE MARTIN VILLACORTA ARRUE**, mediante el cual solicita: **i)** declarar la desnaturalización de las órdenes de servicio suscrito con la demandada por el periodo comprendido desde enero 2019 hasta la actualidad, y como consecuencia se declare la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, y **ii)** ordene el reconocimiento y pago de todos los beneficios sociales desde el inicio de las actividades laborales por la suma de S/ 12,700 (Doce Mil Setecientos y 00/100 Soles), monto que corresponde a las vacaciones no gozadas y aguinaldos no percibidos; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a Secretaría General **NOTIFICAR** la presente resolución al destinatario y a la Oficina de Gestión de las Personas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION V°B° G.R.U.

OFICINA DE GESTIÓN DE LAS PERSONAS V°B° G.R.U.

OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA V°B° G.R.U.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
ING. JOSE LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional